

## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 18 DE MARZO DE 1996**

Se inició la sesión a las 12:30 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente señor Juan de Dios Vial Larraín y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Juan Bustos, Jaime del Valle, Jorge Ibáñez, Ernesto Livacic, señora Silvia Pellegrini, Pablo Sáenz de Santa María, Juan Gabriel Valdés y del Secretario General señor Hernán Pozo.

1. Se aprobó el acta de la sesión ordinaria de 11 de marzo de 1996.

### **2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA**

La señora Presidenta distribuye y comenta el documento "Formulaciones de cargos y sanciones 1995", elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio sobre la base de las actas de las sesiones de ese año. Se estima necesario que para dar cuenta de la cantidad de las sanciones -15 en el período estudiado- sería conveniente agregar al informe el número de horas transmitidos por los canales de libre recepción en el tiempo que comprende el informe (aproximadamente 40.000 horas).

### **3. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION Nºs. 08 Y 09.**

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción Nºs. 08 y 09, que comprenden los períodos del 15 al 25 de febrero y del 26 de febrero al 3 de marzo de 1996.

### **4. SOLICITUD DE LA CAMARA DE DIPUTADOS PARA QUE EL CONSEJO PROPONGA AL GOBIERNO UNA POLITICA PARA EL DESARROLLO DE ESPACIOS TELEVISIVOS REGIONALES Y LOCALES EN LAS REDES DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE.**

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que por Oficio Nº6840, de 11 de enero de 1996, el Presidente de la Cámara de Diputados, a petición del Diputado señor Eugenio Thuma, ha solicitado se dirija oficio a este Consejo con el objeto de que, si lo tiene a bien, se sirva disponer las medidas que sean del caso tendientes a estimular el desarrollo de los noticieros locales en Televisión Nacional de Chile, en los términos que se precisan en la intervención del señor diputado, que se transcribe in extenso;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros acordó contestar al diputado Sr. Thuma, por la vía correspondiente, que el Consejo tendrá muy en cuenta su preocupación en el análisis que actualmente realiza sobre la ley de televisión y sus posibles modificaciones y considerará, asimismo, cuidadosamente el tema del financiamiento de espacios televisivos regionales y locales.

**5. SOLICITUD DE LA CORPORACION CULTURAL DE ÑUÑO A REFERENTE A LA CLAUSURA DE SU SEÑAL POR PARTE DE METROPOLIS-INTERCOM.**

VISTOS: Que por carta de 7 de febrero de 1996 la Corporación Cultural de Ñuñoa denunció a este Consejo "la abrupta clausura" que hizo de su señal la empresa de TV Cable Metrópolis-Intercom y le solicitó que intercediera ante dicha empresa para obtener la restitución de la señal; y

CONSIDERANDO: Que se trata de un problema entre particulares, que escapa a las atribuciones y competencias que la ley ha entregado al Consejo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros acordó no dar lugar a la petición de la Corporación Cultural de Ñuñoa, sin perjuicio de que la situación de la televisión comunal, por su interés e importancia, se incluya en la discusión sobre reformas a la ley de televisión que actualmente realiza el Consejo .

**6. REUNION CON EJECUTIVOS DE LAS EMPRESAS METROPOLIS-INTERCOM Y VTR CABLEXPRESS.**

Accediendo a lo solicitado por ellos, el Consejo recibió a ejecutivos de las empresas indicadas en el epígrafe, quienes expusieron las medidas que adoptan para ceñirse a la legislación vigente y los problemas que para ello deben enfrentar. Contestaron preguntas de los señores Consejeros y se intercambiaron opiniones entre unos y otros. Ambas partes reconocieron la utilidad de la reunión y acordaron mantener la relación.

**7. CONCESIONES**

**7.1. Modifica definitivamente concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la ciudad de San Felipe, otorgada a Red de Televisión Universidad del Norte S. A.**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión ordinaria de 8 de enero de 1996 el Consejo Nacional de Televisión acordó ampliar el plazo de inicio de servicio a la Red de Televisión de la Universidad del Norte S. A. para su concesión en la ciudad de San Felipe por un año;

SEGUNDO: Que la concesionaria practicó las publicaciones legales en el Diario Oficial y en el Diario El Mercurio de Valparaíso el 1º de febrero de 1996;.

TERCERO: Que no se presentaron oposiciones dentro del plazo establecido por la ley,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la ciudad de San Felipe, otorgada a Red de Televisión de la Universidad del Norte S. A., en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios en un año, el que se contará desde la expiración del plazo de la resolución modificatoria CNTV N°95, de 1995.

**7.2. Modifica definitivamente concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la ciudad de Copiapó otorgada a Red de Televisión Universidad del Norte S. A.**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión ordinaria de 8 de enero de 1996 el Consejo Nacional de Televisión acordó ampliar el plazo de inicio de servicio a la Red de Televisión de la Universidad del Norte S. A. para su concesión en la ciudad de Copiapó por un año;

SEGUNDO: Que la concesionaria practicó las publicaciones legales en el Diario Oficial y en el Diario Chañarillo de Copiapó el 1º de febrero de 1996;

TERCERO: Que no se presentaron oposiciones dentro del plazo establecido por la ley,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la ciudad de Copiapó, otorgada a Red de Televisión de la Universidad del Norte S. A., en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios en un año, el que se contará desde el vencimiento del plazo de la resolución modificatoria CNTV N°65, de 1994.

**8. FORMULACION DE CARGO A AUDIOVISION S. A. POR NO INICIO DE SERVICIO DE SU CONCESION PARA LA CIUDAD DE IQUIQUE EN LA BANDA UHF.**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 12 letra e) y 33, N°4, letra a) y 34 de la ley 18.838, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por Resolución CNTV N°2, de 1992, se otorgó a Audiovisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la ciudad de Iquique;

SEGUNDO: Que de acuerdo a la fecha de publicación de dicha resolución en el Diario Oficial, los servicios debieron iniciarse el 28 de febrero de 1996, lo que no ocurrió,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros, acordó formular a Audiovisión S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 33, N°4, letra a) de la ley 18.838, que se configura por la no iniciación del servicio dentro del plazo que otorgó la concesión para la ciudad de Iquique.

**9. FORMULACION DE CARGO A AUDIOVISION S. A. POR NO INICIO DE SERVICIO DE SU CONCESION PARA LA CIUDAD DE COPIAPO EN LA BANDA UHF.**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 12 letra e) y 33, N°4, letra a) y 34 de la ley 18.838, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por Resolución CNTV N°4, de 1992, se otorgó a Audiovisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la ciudad de Copiapó;

SEGUNDO: Que de acuerdo a la fecha de publicación de dicha resolución en el Diario Oficial, los servicios debieron iniciarse el 28 de febrero de 1996, lo que no ocurrió,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros acordó formular a Audiovisión S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 33, N° 4, letra a) de la ley 18.838, que se configura por la no iniciación del servicio dentro del plazo que otorgó la concesión para la ciudad de Copiapó.

**10. FORMULACION DE CARGO A AUDIOVISION S. A. POR NO INICIO DE SERVICIO DE SU CONCESION PARA LA CIUDAD DE SAN FERNANDO EN LA BANDA UHF.**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 12 letra e) y 33, N° 4, letra a) y 34 de la ley 18.838, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por Resolución CNTV N°6, de 1992, se otorgó a Audiovisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la ciudad de San Fernando;

SEGUNDO: Que de acuerdo a la fecha de publicación de dicha resolución en el Diario Oficial, los servicios debieron iniciarse el 28 de febrero de 1996, lo que no ocurrió,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros acordó formular a Audiovisión S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 33, Nº 4, letra a) de la ley 18.838, que se configura por la no iniciación del servicio dentro del plazo que otorgó la concesión para la ciudad de San Fernando.

**11. FORMULACION DE CARGO A AUDIOVISION S. A. POR NO INICIO DE SERVICIO DE SU CONCESION PARA LA CIUDAD DE CHILLAN EN LA BANDA UHF.**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 12 letra e) y 33, Nº 4, letra a) y 34 de la ley 18.838, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por Resolución CNTV Nº8, de 1992, se otorgó a Audiovisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la ciudad de Chillán;

SEGUNDO: Que de acuerdo a la fecha de publicación de dicha resolución en el Diario Oficial, los servicios debieron iniciarse el 28 de febrero de 1996, lo que no ocurrió,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros acordó formular a Audiovisión S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 33, Nº 4, letra a) de la ley 18.838, que se configura por la no iniciación del servicio dentro del plazo que otorgó la concesión para la ciudad de Chillán.

**12. FORMULACION DE CARGO A AUDIOVISION S. A. POR NO INICIO DE SERVICIO DE SU CONCESION PARA LA CIUDAD DE VALDIVIA EN LA BANDA UHF.**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 12 letra e) y 33, Nº 4, letra a) y 34 de la ley 18.838, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por Resolución CNTV Nº10, de 1992, se otorgó a Audiovisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la ciudad de Valdivia;

SEGUNDO: Que de acuerdo a la fecha de publicación de dicha resolución en el Diario Oficial, los servicios debieron iniciarse el 28 de febrero de 1996, lo que no ocurrió,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros acordó formular a Audiovisión S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 33, Nº 4, letra a) de la ley 18.838, que se configura por la no iniciación del servicio dentro del plazo que otorgó la concesión para la ciudad de Valdivia.

**13. FORMULACION DE CARGO A AUDIOVISION S. A. POR NO INICIO DE SERVICIO DE SU CONCESION PARA LA CIUDAD DE PUERTO MONTT EN LA BANDA UHF.**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 12 letra e) y 33, Nº 4, letra a) y 34 de la ley 18.838, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por Resolución CNTV Nº12, de 1992, se otorgó a Audiovisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la ciudad de Puerto Montt;

SEGUNDO: Que de acuerdo a la fecha de publicación de dicha resolución en el Diario Oficial, los servicios debieron iniciarse el 28 de febrero de 1996, lo que no ocurrió,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros acordó formular a Audiovisión S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 33, Nº 4, letra a) de la ley 18.838, que se configura por la no iniciación del servicio dentro del plazo que otorgó la concesión para la ciudad de Puerto Montt.

Terminó la sesión a las 14:55 horas.